



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.372

QUE DISPONE LA COMPENSACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) POR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A LA GOBERNACIÓN Y A LAS MUNICIPALIDADES DEL DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La Industria Nacional del Cemento (INC) compensará a la Gobernación de Concepción y a todas las Municipalidades de este Departamento, por la extracción de los Recursos Naturales no Renovables utilizados como materia prima para la elaboración de cemento portland.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente Ley, entiéndase por compensación la retribución monetaria que la Industria Nacional del Cemento (INC), dará al Departamento Concepción (Gobernación y Municipios) por la utilización de los Recursos Naturales no Renovables mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Establécese que el Ministerio de Hacienda transfiera al Gobierno Departamental y a las Municipalidades del Departamento de Concepción, el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del monto total, que anualmente la Industria Nacional del Cemento (INC) transfiera a través del rubro 812 "Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas a la Tesorería General"; esta transferencia se hará, en cuatro cuotas trimestrales.

Artículo 4°.- La distribución de la compensación establecida en esta Ley se realiza de la siguiente manera: el 25% (veinticinco por ciento) será destinado al Gobierno Departamental de Concepción; el 25% (veinticinco por ciento) al Municipio de San Lázaro; y el 50% (cincuenta por ciento) restante será distribuido a las Municipalidades de los Distritos del Departamento, en proporción a la cantidad de pobladores de cada uno.

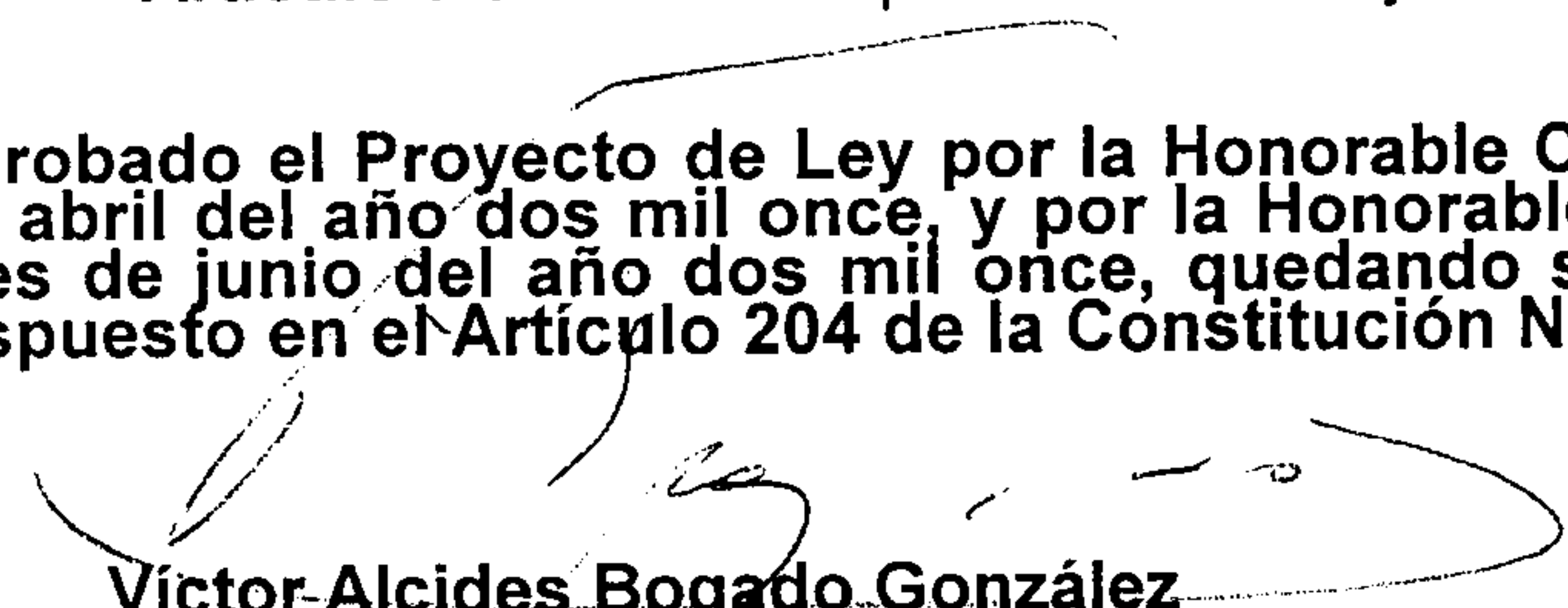
Artículo 5°.- Establécese que el monto transferido deberá ser utilizado exclusivamente para la construcción de obras viales, alcantarillados, pavimentación y mantenimiento de calles, y la construcción de aulas escolares. El Gobierno Departamental y las Municipalidades del Departamento de Concepción elaborarán un plan anual para la inversión del monto transferido en concepto de compensación.

LEY N° 4.372

Artículo 6°.- Esta Ley entrará a regir a partir del año 2012.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los siete días del mes de abril del año dos mil once, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de junio del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores


Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario


Clarissa Susana Marin de Lopez
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 18 de julio de 2011.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Fernando Lugo Méndez


Francisco José Rivas Almada
Ministro de Industria y Comercio


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda